

ITE-CG 181/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD SUPLENTE DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE TLAXCALA, PRESENTADA POR EL PARTIDO SOCIALISTA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- 2. En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **3.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el proceso electoral ordinario 2015 2016 y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **4.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **5.** Que dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el Partido Socialista, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos para Presidentes de comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **6.** Que con fecha once de mayo de dos mil dieciséis, a las catorce horas con diez minutos, se recibió en la Unidad de Registro de Candidatos de este instituto, el escrito signado por Jesús Pluma Ríos , Representante Propietario del Partido Socialista, ante el Consejo General de este organismo, mediante el cual, solicita la sustitución del ciudadano Julio Cesar Cuatepótzo Zarate, candidato a Presidente de Comunidad Suplente de la comunidad de Santa María Acuitlapilco, Municipio de Tlaxcala toda vez que el candidato presento su renuncia voluntaria con carácter de irrevocable a la candidatura propuesta por el Partido Socialista y solicita que en su lugar se registre al ciudadano José Luis Pérez Mendoza, y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al último párrafo del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos y es competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, determinar conforme a las circunstancias, las formas de operar documentalmente la sustitución.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En base a lo dispuesto por el artículo 50, fracciones VII y VIII, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos de coalición en la elección de Gobernador del Estado, de Diputados locales de mayoría relativa, de los Ayuntamientos por planilla o Presidencias de Comunidad que no se realicen por usos y costumbres, además de que todo partido político tiene derecho a sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de la Ley y su normatividad interna.

Que el artículo 144, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el periodo para el registro de candidatos para Presidentes de comunidad será del cinco al veintiuno de abril, en el año del proceso electoral de que se trate.

Conforme a lo establecido en el artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, vencido el plazo de registro de candidatos de la

elección de que se trate sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

IV. Marco Jurídico. Para el caso que nos ocupa, tienen aplicación los siguientes ordenamientos jurídicos:

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 50. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

VII. Postular y solicitar el registro de candidatos de coalición en la elección de Gobernador del Estado, de diputados locales de mayoría relativa, de los ayuntamientos por planilla o **presidencias de comunidad** que no se realicen por usos y costumbres;

VIII. Sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de esta Ley y su normatividad interna;

(...)

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 144. Los plazos de registro de candidatos serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate:

(...)

(...)

(...)

IV. Para presidentes de comunidad, del cinco al veintiuno de abril.

Artículo 158. Los partidos políticos o las coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

En el supuesto de renuncia de un candidato, si ésta fuere presentada por el mismo candidato ante el Instituto, éste se lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas al partido político o la coalición que lo postuló, para que dentro de un término no mayor a cinco días proceda a la sustitución.

En los casos en que procedan las sustituciones, el Consejo General determinará conforme a las circunstancias las formas de operar documentalmente la sustitución.

V. Análisis. De lo prescrito por el artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se infieren las causas por las cuales los partidos políticos podrán realizar la sustitución de sus candidatos, y de las cuales una de éstas es precisamente la renuncia de los mismos; derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en tal dispositivo, el Partido Socialista, presentó oficio de fecha once de mayo del año en curso, en la Unidad de Registro de Candidatos, dirigido al Consejo General de este Instituto, por medio del cual solicita la sustitución del ciudadano Julio Cesar Cuatepótzo Zárate, candidato a Presidente de Comunidad Suplente de la comunidad de Santa María Acuitlapilco, Municipio de Tlaxcala, toda vez que presenta su renuncia voluntaria con carácter de irrevocable a la candidatura propuesta por el Partido Socialista,

solicitando que en su lugar se registre para tal efecto al ciudadano José Luis Pérez Mendoza.

En este orden de ideas, dado que el ciudadano Julio Cesar Cuatepótzo Zárate, presentó su renuncia voluntaria de fecha once de mayo de dos mil dieciséis con carácter de irrevocable a la candidatura a Presidente de Comunidad Suplente de la comunidad de Santa María Acuitlapilco, Municipio de Tlaxcala, se procede legalmente a la sustitución.

VI. Sentido del acuerdo. Derivado del análisis de la solicitud multicitada, resulta procedente la sustitución del candidato a Presidente de Comunidad Suplente de la comunidad de Santa María Acuitlapilco, Municipio de Tlaxcala, del Partido Socialista, en los siguientes términos:

PARTIDO SOCIALISTA		
CANDIDATO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD QUE PRESENTO RENUNCIA		
COMUNIDAD	SUPLENTE	
SANTA MARIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE TLAXCALA	JULIO CESAR CUATEPÓTZO ZÁRATE	

Ahora bien, de la revisión a los documentos que conforman la solicitud de registro del ciudadano José Luis Pérez Mendoza, presentada por el Partido Socialista, para candidato suplente a Presidente de Comunidad Suplente de la comunidad de Santa María Acuitlapilco, Municipio de Tlaxcala, se advierte que se menciona el nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indica el cargo para el que se postula, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente se acompaña a la solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar con fotografía; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por el candidato suplente, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento; constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público. Dando cumplimiento con ello, a lo dispuesto por los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por tanto, la candidatura suplente propuesta por el Representante Propietario del Partido Socialista para contender a Presidente de Comunidad Suplente de la comunidad de Santa María Acuitlapilco, Municipio de Tlaxcala queda integrada de la siguiente forma:

PARTIDO SOCIALISTA		
CANDIDATO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD QUE ACEPTA LA CANDIDATURA		
COMUNIDAD SANTA MARÍA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO	SUPLENTE	
DE TLAXCALA	JOSÉ LUIS PÉREZ MENDOZA	

Atendiendo a que fue revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, lo procedente es expedir la respectiva constancia de registro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución del ciudadano Julio Cesar Cuatepótzo Zárate, como candidato a Presidente de Comunidad Suplente de la comunidad de Santa María Acuitlapilco, Municipio de Tlaxcala de la fórmula registrada por el Partido Socialista, para el Proceso Electoral Ordinario 2015–2016, y en su lugar se registra al ciudadano José Luis Pérez Mendoza.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro al ciudadano José Luis Pérez Mendoza, como candidato a Presidente de Comunidad Suplente de la comunidad de Santa María Acuitlapilco, Municipio de Tlaxcala del Partido Socialista, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos y del Candidato Independiente que se encuentren presentes en la sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de mayo de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones